

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO  
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
06 DE JUNIO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10: 30 diez horas con treinta minutos del día 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO** Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

**I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Aprobación de la modificación a la integración del Comité de Transparencia.
- IV. Revisión, discusión, o en su caso aprobación, modificación o negación de solicitud de reserva de la información respecto de la solicitud de Infomex con número de folio 03788419 registrada con expediente SAIP. - 270-2019.
- V. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

**ACUERDO ÚNICO.** APROBACION UNANIME DEL PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó dar por iniciada de forma unánime, por encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité, la Octava Sesión Extraordinaria.

## II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
<b>MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL</b>	<b>PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO</b>	<b>DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA</b>	<b>SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>	<b>PRESENTE</b>

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

## III. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se da cuenta del ACUERDO 04/2018 de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018, mediante el cual, la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, delega la facultad de presidir el Comité de Transparencia de la Contraloría del Estado al Director General Jurídico.

En consideración al acuerdo antes señalado y conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco el Comité de Transparencia de Contraloría del Estado queda integrado por el Director General Jurídico como Presidente, por el Titular de la Unidad de Transparencia como Secretario y por el Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo.

Por lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de éste Comité la aprobación del punto que nos ocupa, por lo que una vez que los presentes fueron impuestos del contenido antes descrito, se registró la siguiente votación:

<b>VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL</b>	<b>VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO LC.P ÁLVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO</b>	<b>VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ MTRO. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ PLACENCIA</b>
<b>A FAVOR</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>A FAVOR</b>

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la integración del Comité de Transparencia como consecuencia de cambios en la integración del personal del sujeto obligado, en términos del artículo 15 fracción V del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados.

**VI.-REVISIÓN, DISCUSIÓN, O EN SU CASO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE SOLICITUD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFOMEX CON NÚMERO DE FOLIO 03788419 REGISTRADA CON EXPEDIENTE SAIP. - 270-2019.**

El Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida por medio de Infomex con folio **03788419**, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

El 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se ingresó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Contraloría del Estado de Jalisco, registrada vía infomex con folio número **03788419**, misma que se le asignó el número de expediente **SAIP 270/2019**.

Solicitando, lo siguiente:

***“Solicito información sobre las auditorías realizadas al sector salud de Jalisco en los últimos siete años (de 2012 a 2019). Entregar la información sobre los siguientes puntos correspondientes a ese periodo:***

***Entregar los resultados de las auditorías realizadas, tanto internas como externas en las que se detectaron irregularidades.***

***Informar cuántas denuncias se han presentado por los presuntos daños provocados a la hacienda pública en este rubro, precisar la información por año (del periodo solicitado), cuántas continúan en proceso y en cuáles ya hay detenidos***



***Informar si se ha tenido reintegro en el caso de los presuntos daños al erario público, a cuánto asciende, por qué concepto, quién lo reintegró.***

***Informar cuántas sanciones administrativas se han aplicado por las irregularidades detectadas en este sector, en contra de qué funcionarios o servidores públicos en qué año se llevaron a cabo.” (sic)***

Posteriormente dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de ésta Contraloría del Estado mediante memorando DC/UT/330/2019 a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, la cual respondió a dicho requerimiento de información a través de memorando 259/DGDE/2019 de fecha 05 de junio del 2019.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo **L.C. P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO**, comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de conformidad con el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como reservada aquella información pública cuya difusión cause un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, ello en virtud de que la auditoría correspondiente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco identificada con el número **05-16/N-10/2019**, se encuentra en proceso y revelar información solicitada por el peticionante, obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que actualmente se llevan a cabo en dicha auditoría misma que no se encuentra firme por lo que se considera hacer efectivos los supuestos previstos en el artículo 19 punto 1, reservando la información por un periodo que no exceda 5 años, establecidos en dicho ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, por lo que solicita se corra traslado al Comité de Clasificación, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 30 punto uno fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, expone y analiza la petición del Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo **L.C.P. ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO** la cual se pronuncia por que por que se corra traslado al Comité de Clasificación, a efecto de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el arábigo 17 punto uno, fracción I, inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y se proceda a clasificar la información como **RESERVADA** correspondiente a la auditoría con el expediente número **05-16/N-10/2019**.

De acuerdo a lo antes mencionado, se somete a discusión la clasificación y la prueba de daño que expone el Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo **L.C.P ALVARO**

ALEJANDRO RÍOS PULIDO, de la auditoría identificada con el número de expediente 05-16/N-10/2019.

I.- El Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo manifiesta:

*"...Así mismo se le informa que la auditoría con número de expediente 05-16/N-10/2019 se encuentra en proceso, es decir no concluida, por lo que al respecto ésta Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo se pronuncia porque la información que se nos requiere se debe considerada como RESERVADA de conformidad a lo señalado en el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, ello en virtud de que la auditoría identificada con el número 05-16/N-10/2019 se encuentra en proceso y revelar la información solicitada por el peticionante, obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que actualmente se llevan a cabo en dicha auditoría misma que no se encuentra firme por lo que se considera hacer efectivos los supuestos previstos en el artículo 19 punto 1 reservando la información por un periodo que no exceda de los 5 años, establecidos en dicho ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior se solicita que se corra traslado al Comité de Clasificación, para los efectos procedentes, de conformidad al artículo 30 punto uno fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios procediendo a clasificar información reservada la auditoría con número de expediente 05-16/N-10/2019."*

*Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:*

<b>Artículo 18. Información reservada- Negación</b>	
<b>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</b>	<i>Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que la auditoría mencionada se encuentra en proceso de desahogo, sin que las observaciones no sean firmes y en otras estén en proceso de solventación, siendo esto un procedimiento que no se encuentra concluido. Por lo que se considera que revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados,</i>

La presente hoja corresponde al Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 06 de junio de 2019.



	<p><i>considerando entonces que dicho planteamiento se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto una fracción I inciso d) que a la letra cito:</i></p> <p><i>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</i></p> <p><i>1. Es información reservada:</i></p> <p><i>I. Aquella información pública, cuya difusión:</i></p> <p><i>a) .....</i></p> <p><i>b) .....</i></p> <p><i>c) .....</i></p> <p><i>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</i></p>
<p><b>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</b></p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que los datos que solita el peticionante, corresponde a una Auditoría que se encuentra en proceso de desarrollo y revisión y por lo tanto no se encuentra concluida. Ahora bien, y con el fin de deducir lo que se entiende como el "interés público" este se traduce en la necesidad real de conocer el entorno del estado en el que se encuentran los diferentes dependencias y/o entidades auditados, mientras que la finalidad de las auditorías es conocer si estas, están actuando y ejerciendo los recursos asignados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables; por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra las auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra la auditoría, no se puede identificar si se está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público.</i></p>
<p><b>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés</b></p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que la Auditoría de mérito, se encuentra en proceso y no concluida, esto es, que se encuentra en una etapa de revisión o bien de solventación, por lo que para no divulgar información que en</i></p>



<p><b>público general de conocer la información de referencia; y</b></p>	<p><i>su momento pudiera ser solventada, consideramos que no es viable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la revisión y análisis de las diferentes etapas de la auditoría, no es factible dar a conocer la información correspondiente a la auditoría, ya que de hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejar en estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables, mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le pudiera resultar; así como la propia entidad y/o dependencia pública auditada, sin que se les haya concedido hasta en ese momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la emisión del oficio de conclusión de auditoría, cumplimentando con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.</i></p> <p><i>Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de auditoría sin concluirse, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a este Órgano Estatal de Control, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el propio Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.</i></p>
<p><b>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</b></p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción IV ya que no se restringe la posibilidad de llegar a tener acceso a dicha auditoría, pues una vez finalizada, es decir emitido el oficio de conclusión de auditoría, prescribe el carácter de información reservada, puesto que pasaría a ser un procedimiento concluido con la emisión del oficio correspondiente y con ello se dará a conocer posteriormente en su versión pública en el portal de internet de este órgano de control en su página de transparencia.</i></p>



Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, resultando en lo siguiente:

**ACUERDO PRIMERO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

**1. Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamento;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa;

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: Riesgo Real:** *Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que los datos que solita el peticionante, corresponde a una Auditoría que se encuentra en proceso de desarrollo y revisión y por lo tanto no se encuentra concluida. Ahora bien, y con el fin de deducir lo que se entiende como el "interés público" este se traduce en la necesidad real de conocer el entorno del estado en el que se encuentran los diferentes dependencias y/o entidades auditados, mientras que la finalidad de las auditorías es conocer si estas, están actuando y ejerciendo los recursos asignados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables; por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra la auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra la auditoría, no se puede identificar si se está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público*





**Riesgo demostrable:** Dar acceso a la información solicitada puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas concernientes al área de encargada de este Órgano de Control, en virtud de que representaría una obstrucción al momento de resolver en definitiva el citado procedimiento, toda vez que pudiera transgredir significativamente con la garantía constitucional consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, respecto a que la administración de justicia por tribunales deberá ser de manera pronta, completa e imparcial. Aunado a ello, de proporcionarse abiertamente la información al peticionario se corren severos riesgos de afectación para la conservación del Estado de Derecho Mexicano que permitiría desarrollar estrategias para quebrantar la facultad punitiva del estado en materia Administrativa, es decir, afectaría al área de encargada de este Órgano de Control, para sancionar de manera ejemplar la conducta (acción u omisión) que haya desplegado un servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y que afecte el servicio público.

**Riesgo identificable:** De darse a conocer la información al peticionario el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado, tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene datos como: instrumentos archivos digitales, informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el peticionario con la información solicitada, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones.

- iii. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** Toda vez que la auditoría **05-16/N-10/2019** mencionada se encuentra en proceso de desahogo, sin que las observaciones no sean firmes y en otras estén en proceso de solventación, siendo esto un procedimiento que no se encuentra concluido. Por lo que se considera que revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados, considerando entonces que dicho planteamiento se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información.
- iv. ***Principio de proporcionalidad:*** Por lo que, para brindarle la atención institucional al peticionado, es procedente darle a conocer únicamente que la auditoría expediente número **05-16/N-10/2019**, se encuentra en reserva para emitir la determinación correspondiente de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción del artículo 63 bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de los supuestos previstos en el Vigésimo octavo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita la reserva temporal del expediente señalado por dicha unidad administrativa. Ahora bien, considerando el estado procesal el plazo de reserva para dicho expediente deberá ser por **1 un año** o bien, en el momento procesal que el asunto pueda ser publicado como información fundamental, en virtud de que está por dictarse la resolución. En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, atendiendo al estado procesal que guarda este asunto.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.** - Se aprueba de forma unánime y se considera como información reservada la auditoría con número de expediente **05-16/N-10/2019**, radicado en la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencia del Ejecutivo de este Sujeto Obligado.

**ACUERDO TERCERO.** – Se ordena a la Secretario Técnico del presente Comité realice lo necesario para la publicación en el portal y se giren los memorándum correspondientes a las áreas involucradas de este sujeto Obligado, informando de la leyenda que se deberá utilizar para el debido cumplimiento de lo señalado en el lineamiento décimo y décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información<sup>1</sup>.

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley en mención, por lo que el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN**.


**V.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de éste sujeto obligado siendo las 11:00 once horas del día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

**“COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO”**



**Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval**  
Presidente del Comité



**L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos Pulido**  
Órgano de Control



**Mtro. Miguel Ángel Vázquez Placencia**  
Secretario del Comité.

<sup>i</sup> **Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos. En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

**Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.